Villa Hayes, 06 de FEBRERO de 2023.-

INFORME TECNICO DE JUSTIFICACION

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villa Hayes eleva el presente Informe técnico de justificación con respecto a la realización de fraccionamientos de llamados de los siguientes. ID. **416357, 416360 Y 416322.**
Con respecto a dicho punto esta Unidad informa cuanto sigue:

La creación del Pac y posterior llamado fueron creados de acuerdo a las fechas de aprobación del MEC por consecuencia fue solicitado a la Junta Municipal la aprobación de los llamados mencionados.
De acuerdo a los lineamientos de plazos establecidos por la DNCP y la envergadura de las obras no pudieron ser cumplidas en tiempo y forma para su ejecución final en el ejercicio 2022. Por consecuente se solicitó el ad referéndum a la Junta Municipal a los efectos de cumplir con las normativas legales vigentes.

Según lo establecido en el art. 16 de Decreto N° 2992/2019 "Prohibición de fraccionamiento" aclaramos que no estamos eludiendo ni infringiendo las disposiciones establecidas en el Art. 16 del decreto N° 2992/2019, realizamos a través de esta modalidad a los efectos de dar mayor participación a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) entendemos que el mismo corresponde al ejercicio 2023, como las demás, nuestra institución Municipal depende de la recaudación y transferencia de los fondos que van recibiendo y conforme a eso estamos realizando lo llamados de acuerdo a las disponibilidad que tiene la Institución y la intención de siempre del mismo que exista mayor número de oferentes en todos los llamado, conforme a lo establecido en el Art. 16 del decreto 2992/2019 en su último párrafo.

Art. 16 – Prohibición de fraccionamiento de contratos. No se considera que exista fraccionamiento cuando, **con el objeto de aumentar el número de oferentes**, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la convocante, una contratación se programe y efectué por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.
Tampoco se considera que exista fraccionamiento de contratos cuando con el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internaciones establecidos (exchanges) se unen todos los llamados de igual características.
Que, el llamado a Licitación en referencia se encuentra contemplado exclusivamente dentro de los Recursos provenientes del FONACIDE (FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PUBLICA Y DESARROLLO), como asimismo ajustado a los planes de MICROPLANIFICACIÓN que fuera elaborada y aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Consecuentemente, esta convocante ha estimado conveniente y oportuno proceder al llamado de la Licitación adoptando la modalidad de Concurso de Ofertas conforme al monto estimado y los costos referenciales, como así también al tipo de obras a ser ejecutadas en las Instituciones educativas, de las cuales cabe mencionar que los proyectos en principios fueron elaborados inicialmente en diferentes tiempos por lo que no podía consolidarse en ese entonces el llamado, que entre las modificaciones y elaboración de precios referenciales, Aprobación de la Junta Municipal y otros procedimientos administrativos, los tramites han concluido paralelamente.
Por otro lado, se entiende que es factible la consolidación de los llamados, según lo establecido en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y en el Art. 16 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, a fin de facilitar los procedimientos en cuanto a los trámites administrativos se refiere. No obstante, analizando las circunstancias objetivas encontramos que pueden surgir algunas desventajas, ya que con la consolidación de los llamados se limita de forma considerable la participación de los oferentes principalmente de las pequeñas y medianas empresas en vista de la envergadura financiera los constructores y profesionales de la zona, por lo señalado en el párrafo anterior, quienes se consideran excluidos de proveer o contratar con la Municipalidad en el rubro de construcciones (mayor objeto de gasto de la comuna) de los concursos que son mucho más rigurosos por lo cual prácticamente están fuera de posibilidad del alcance de estos tipos de oferentes y esto constituye una queja constante de parte de los constructores y profesionales de la zona, por lo señalado en el párrafo anterior, quienes se consideran excluidos de proveer o contratar con la Municipalidad, por lo que corresponde brindar mayor oportunidad a los oferentes locales sin discriminar ni objetar la participación de los demás oferentes en

igualdad de condiciones de acuerdo a la legislación vigente que rige la materia facilitando la intervención de la mayor cantidad posible de interesados: tales circunstancias objetivas van muy de la mano de acuerdo a la filosofía y los lineamientos institucionales de la administración Municipal.

Conclusión: Con estos procedimientos que estamos realizando solo queremos dar impulso a nuestros oferentes locales y/o PYMES, y que haya mayor participación de oferentes en los llamados.

Por lo tanto, en atención a lo expresado precedentemente sostenemos que existen las debidas justificaciones para proceder al llamado a Licitación bajo la modalidad de Concurso de Ofertas, a través de los Recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE).

Es mi informe,

MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Municipalidad de Villa Hayes
Lic. Delsi Rodriguez
Directora U.O.C.